



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN  
EMPRESARIAL INSTAURADO POR JOSÉ RODRIGO  
BUITRAGO RESTREPO RADICACIÓN No.2018-00235-00.-

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, presentados por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 26 de julio de 2022.

**CONSIDERACIONES:**

Se tiene entendido que el recurso de reposición, se utiliza con el fin que se revoquen o modifiquen las decisiones tomadas por el despacho en una providencia, que le es perjudicial al recurrente.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 318 del Código General del Proceso, regula lo concerniente al recurso de reposición e indica: “...*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*”

Norma de la que se colige, que el referido medio de defensa no se puede interponer contra aquellas decisiones en las que se resuelve el recurso de apelación.

Por su parte, el artículo 353 *ibídem*, dispone: *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”* Resalta el despacho

Lo anterior permite inferir que, por regla general el mecanismo indicado debe ser invocado de manera subsidiaria al de reposición, frente al proveído denegatorio de la apelación o la casación, la parte afectada deberá formular directamente el mismo respecto de esa decisión, dentro del término de su ejecutoria.

Así las cosas, de conformidad con los lineamientos precedentes, resulta viable para el Despacho resolver sobre la concesión del recurso interpuesto, en tanto que, revisado el trámite, fue formulado el recurso de reposición con invocación subsidiaria de queja.

De acuerdo a las normas anteriores, en el presente caso la providencia proferida el 26 de julio de 2022, no es susceptible de reposición, sin embargo, para que se habilite el recurso de queja, se debe interponer en subsidio del de reposición contra la determinación que denegó el recurso de apelación.

En el caso objeto de estudio, el Despacho mediante proveído del 26 de julio de 2022, por considerarse que la decisión no es susceptible del recurso de apelación, denegó el recurso interpuesto contra el auto de fecha 18 de julio del año en curso, que decidió sobre la solicitud de control de ilegalidad presentada por la parte actora.

Entre tanto, el proveído recurrido es precisamente el que decidió el recurso de apelación, por lo que es claro que el mecanismo interpuesto se torna improcedente, razón por la cual el Despacho se abstiene de analizar tal medio de impugnación.

De conformidad con lo anotado, se rechazará por improcedente el recurso de reposición interpuesto.

Por su parte, para dar trámite al recurso de queja, según lo dispone el artículo 353 del Código General del Proceso, se ordenará remitir copia del expediente digital a la Oficina Judicial Reparto, para que se surta ante los Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué – Sala Civil Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de julio 26 de 2022 que denegó el recurso de apelación, de conformidad con los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso subsidiario de queja, para que se surta ante los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué.

**TERCERO: REMITIR** el link del expediente digital a través de la Oficina Judicial Reparto.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52793da3806cafa699c12edf6205f15ca988fdd854f43392a495bb5790220f1a**

Documento generado en 16/08/2022 08:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**